



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 2 de julio de 2008, el ahora recurrente solicitó, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "Solicito los partes informativos de las operaciones realizadas por las distintas unidades del Ejército mexicano entre septiembre y octubre de 1968 en la ciudad de México con motivo de las manifestaciones estudiantiles."

Modalidad preferente de entrega de información: "Entrega por Internet en el SISI"

II. El 12 de agosto de 2008, la SEDENA respondió a la solicitud de información, a través del SISI, en los siguientes términos:

"(...)

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA RESPUESTA.

Archivo: 0000700090608_065.zip

"(...)"

El sujeto obligado anexó el oficio sin número ni fecha, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

REQUERIMIENTO.

SOLICITO LOS PARTES INFORMATIVOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS DISTINTAS UNIDADES DEL EJÉRCITO MEXICANO ENTRE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1968 EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON MOTIVO DE LAS MANIFESTACIONES ESTUDIANTILES.

MODALIDAD PREFERENTE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.

ENTREGA POR INTERNET EN EL SISI.

RESPUESTA:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIONES II Y IV Y 43 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA

1



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

DEFENSA NACIONAL, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO E HISTORIA, TUVO A BIEN OTORGAR A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA SIGUIENTE RESPUESTA:

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 42 PÁRRAFO PRIMERO Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, 70 FRACC. V DE SU REGLAMENTO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, NO SE LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA.

EN EL CONCEPTO QUE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO, FUE REMITIDA AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, MEDIANTE ACTA DE TRANSFERENCIA DE DOCUMENTOS DE FECHA 22 DE ENERO DE 2002.

- **SE ANEXA RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA.**
(...)"

El sujeto obligado anexó el oficio número CI/RI/0906/08, del 6 de agosto de 2008, suscrito por los integrantes del Comité de Información de la SEDENA, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)
VISTO: Para resolver sobre la existencia de la documentación que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada con fecha dos de julio de dos mil ocho, por el C. con folio No. 0000700090608, mediante la cual solicitó a esta Secretaría de la Defensa Nacional, se le proporcionara la siguiente información:

'...Solicito los partes informativos de las operaciones realizadas por las distintas unidades del Ejército mexicano entre septiembre y octubre de 1968 en la ciudad de México con motivo de las manifestaciones estudiantiles...'. (sic)

RESULTANDO:

I.- Con fecha dos de julio de dos mil ocho, la Unidad de Enlace de esta Secretaría, remitió la solicitud de acceso a la información anteriormente transcrita, a la Dirección General de Archivo e Historia, unidad administrativa que pudiera contar con la información de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 6 fracción XXVII y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, con el objeto de que realizara las acciones necesarias para localizar la información.

II.- La unidad administrativa señalada en el resultando que antecede mediante Oficio comunicó a este Comité de Información, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, no localizó documento alguno que contenga la información que le interesa conocer al C. en virtud de que

2



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

la documentación relacionada con los documentos políticos del pasado, fue remitida al Archivo General de la Nación, mediante acta de transferencia de documentos de fecha 22 de enero de 2002; por lo anterior, este Comité de Información de la Secretaría de la Defensa Nacional, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Defensa Nacional, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en términos de la Sesión Extraordinaria del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la que se declaró para resolver los procedimientos de su competencia, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 0000700090608, se procedió a analizar las constancias que obran en el expediente en que se actúa, concluyéndose que de conformidad con la información proporcionada por la Dirección General de Archivo e Historia, en relación con la información requerida por el C. [redacted], es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los preceptos legales citados en el Considerando Primero de la presente resolución, este Comité de Información es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de la información materia de la solicitud con folio No. 0000700090608, comunicada por la Dirección General de Archivo e Historia, unidad administrativa que podría tener la información, quien manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la misma, sin haberla localizado, por lo que de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución, se **confirma y declara formalmente la inexistencia** de la información de referencia, razón por la que se emite la presente **Resolución de Inexistencia** misma que se registra en el libro correspondiente bajo el No. **CI/RI/0906/08**.

SEGUNDO.- Hágasele saber al C. [redacted], que queda expedito su derecho de interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión, previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley de la materia, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México No. 151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional ubicada en Av. Industria Militar No. 1067, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México, D.F.; el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.ifai.org.mx/test/new_portal/recurso_r.htm.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa
Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

T E R C E R O.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Defensa Nacional al C. así como a la Dirección General de Archivo e Historia, unidad administrativa titular de la información que le interesa conocer al particular antes mencionado, para los efectos conducentes.
(...)"

III. El 2 de septiembre de 2008, se recibió en este Instituto a través del SISI, el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta emitida por la SEDENA a su solicitud de información, señalando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "La Sedena declaró la inexistencia de los partes informativos sobre las operaciones realizadas por las distintas unidades del Ejército mexicano entre septiembre y octubre de 1968 en la ciudad de México con motivo de las manifestaciones estudiantiles. Algunos de esos partes informativos han sido publicados en distintos libros y medios de información mexicanos."

IV. El 2 de septiembre de 2008, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente 3730/08 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, Jacqueline Peschard Mariscal, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

V. El 8 de septiembre de 2008, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la SEDENA, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la LFTAIPG, en relación con el 54 de dicha Ley.

VI. El 9 de septiembre de 2008, mediante correo electrónico se notificó al recurrente la admisión del recurso, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la LFTAIPG, en relación con el 86, fracción III de su Reglamento.

VII. El 9 de septiembre de 2008, mediante oficio número R/IFAI/JPM/406/08, del 8 del mismo mes y año, se notificó a la SEDENA la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 55, fracción III de la LFTAIPG, en relación con el artículo 88 de su Reglamento.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado que enviara a este Instituto, en su oficio de alegatos, la parte respectiva del acuerdo en virtud del cual se transfirió documentación



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

relacionada con movimientos políticos y sociales del pasado, en el que se desprenda que la información solicitada haya sido remitida al Archivo General de la Nación; esto es, de los partes informativos de las operaciones realizadas por las distintas unidades del Ejército Mexicano entre septiembre y octubre de 1968, en la ciudad de México, con motivo de las manifestaciones estudiantiles.

VIII. El 19 de septiembre de 2008, se recibió en este Instituto el oficio número 3152, del 17 del mismo mes y año, suscrito por el Presidente del Comité de Información de la SEDENA, dirigido a la Comisionada Ponente, con el siguiente contenido:

"(...)

A L E G A T O S .

Este Comité de Información de la Secretaría de la Defensa Nacional, por medio del presente escrito **confirma** en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada por esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3/o. fracciones I, III, 6/o., 56 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 88 del Reglamento de la Ley de la materia; y a su vez ocurre por medio del presente escrito a fin de solicitar al Pleno de ese H. Instituto, confirme la inexistencia de la información, toda vez que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta secretaría, no se localizó la información que solicita, puesto que con fecha 22 de enero de 2002, mediante acta de transferencia de documentos se enviaron al Archivo General de la Nación, lo cual se acredita con copia simple de dicho documento misma que se anexa al presente en 9 (NUEVE) fojas útiles y de la cual se envió una copia simple al C.

al correo electrónico señalado en su solicitud de acceso a la información, lo cual se acredita con el comprobante respectivo.

No obstante lo anteriormente expuesto, se solicita que al momento de resolver el presente recurso, se tome en consideración por el Pleno de ese H. Instituto, la resolución emitida dentro del recurso de revisión expediente número 992/05, interpuesto por el C. DANIEL DE LA FUENTE ALTAMIRANO (00007000031605), quien solicitó información relativa a hechos supuestamente suscitados en el año de 1978 y en sesión de fecha catorce de septiembre de 2005, se confirmó la respuesta de esta Secretaría respecto a la inexistencia de la información.

Por otra parte, se le anexa en 4 (CUATRO) fojas útiles, copia simple del Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de noviembre de 2001, referente al acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

P R I M E R O: Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tener por exhibidos los

5
N
211



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

presentes alegatos en tiempo y forma, dentro del recurso de revisión indicado y se anexen al mismo a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Con apoyo del numeral 56 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirme** la respuesta dada por esta Secretaría con fecha doce de agosto del presente año, por no haberse localizado en sus archivos la información que le interesa conocer al recurrente, razón por la cual este Comité de Información declaró formalmente la inexistencia de la misma.
(...)"

El sujeto obligado anexó la digitalización de los siguientes documentos:

1. "Acta de Transferencia de Documentación", del 22 de enero de 2002, celebrada entre la SEDENA y el Archivo General de la Nación, consistente en 9 fojas útiles, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LAS INSTALACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, SE PROCEDE A SUSCRIBIR LA PRESENTE ACTA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PRESIDENCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2001, MEDIANTE EL CUAL SE DISPONEN DIVERSAS MEDIDAS PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA POR DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS VINCULADAS CON MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO, CON LA REPRESENTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, EL C. GENERAL DE DIVISIÓN D.E.M. ROBERTO MIRANDA SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE ARCHIVO E HISTORIA Y POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA C. DRA. STELLA MARIA GONZALEZ CICERO, DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCION XIX Y 29, FRACCION XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, 16, 21, FRACCIÓN IV, 70 Y 75 DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS , 6/o., FRACCION XVII, 8/o., 24, 25 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, 3/o., FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO MILITAR, 1/o., 2/o., Y 36 DEL REGLAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y 6/o., FRACCION I, 7/o., 2/o. TRANSITORIO DEL ACUERDO PRESIDENCIAL INVOCADO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA PARA CONSIGNAR LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN QUE EFECTUA LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL A LA DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE:

RUBRICA	ZONA MIL.	AÑO	CANTIDAD DE CAJAS	No. DE LEGAJOS	TOTAL DE HOJAS
A/021/792	1/a.	1965-1985	1	5	200
A/021/792	1/a.	1965-1985	1	4	79
A/030/1	1/a.	1965-1985	1	1	296

[Handwritten signature and scribbles]



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

A/030/1	1/a.	1965-1985	1	1	178
A/030/1	1/a.	1965-1985	1	3	94
A/030/1	1/a.	1965-1985	1	3	125
A/040/1	1/a.	1965-1985	1	1	18
A/040/1	1/a.	1965-1985	1	3	715
A/040/1	1/a.	1965-1985	1	5	530
A/040/1	1/a.	1965-1985	1	5	145

(...)

POR LO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, CUSTODIARA Y CONSERVARA EL ACERVO DOCUMENTAL QUE CONSTITUYE LA INFORMACIÓN QUE LE ES TRANSFERIDA EN ESTRICTO ACATAMIENTO AL ACUERDO PRESIDENCIAL DE MÉRITO.

(...)"

2. "Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de noviembre de 2001, el cual se conforma por 4 fojas útiles.

IX. El 29 de octubre de 2008, el Pleno de este Instituto acordó, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 55 de la LFTAIPG, ampliar por un periodo igual al término previsto en la fracción V del mismo artículo, a fin de que la Comisionada Ponente se allegara de elementos suficientes para formular el proyecto de resolución.

X. El 4 de noviembre de 2008, mediante la Herramienta de Comunicación de este Instituto, se notificó a Pronósticos el acuerdo de ampliación referido en el antecedente anterior, con fundamento en el artículo 55, fracción III de la LFTAIPG.

XI. El 5 de noviembre de 2008, se notificó al recurrente, mediante correo electrónico el acuerdo de ampliación referido en el antecedente IX de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, fracción III y penúltimo párrafo del Reglamento de la LFTAIPG.

XII. Al día de la resolución no se recibieron alegatos del recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracciones I, II y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 88 y 89 del



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa
Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; y 2º, 3º y 4º del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Segundo. En este considerando se fijará la litis sobre la que versará la presente resolución.

El particular solicitó a la SEDENA los partes informativos de las operaciones realizadas por las distintas unidades del ejército mexicano, entre septiembre y octubre de 1968, en la ciudad de México, con motivo de las manifestaciones estudiantiles.

El sujeto obligado respondió que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró la información solicitada por el recurrente, señalando además que la documentación referente a los movimientos sociales y políticos del pasado fue remitida al Archivo General de la Nación mediante acta de transferencia de documentos del 22 de enero del 2002.

El ahora recurrente, impugnó la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, manifestando que algunos de los partes informativos solicitados han sido publicados en distintos libros y medios de información mexicanos.

En su oficio de alegatos, el sujeto obligado reiteró la inexistencia de la información, toda vez que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la SEDENA, no se localizó la información solicitada, toda vez que mediante acta de transferencia de documentos, del 22 de enero del 2002, la documentación requerida fue remitida al Archivo General de la Nación.

Cabe señalar que el sujeto obligado anexó a su oficio de alegatos, copia de la resolución por la que se confirma la inexistencia de la información que nos ocupa, emitida por el Comité de Información de la SEDENA, así como el "Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado."

Como se puede observar, el sujeto obligado manifestó que posterior a la realización de una búsqueda de lo solicitado en la unidad administrativa involucrada con los archivos históricos, esto es, la "Dirección General de Archivo e Historia", el documento solicitado no obra en sus archivos.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa
Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Planteada así la controversia, en la presente resolución se determinará la procedencia de la inexistencia hecha valer por el sujeto obligado, respecto de los partes informativos de las operaciones realizadas por el ejército mexicano, entre septiembre y octubre de 1968. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la LFTAIPG, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tercero. En este considerando se analizará la normativa que rige al sujeto obligado, con el fin de determinar la unidad administrativa que, según sus atribuciones, pueden contar con la información solicitada.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone:

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.”

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se prevé:

“Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I.- Secretarías de Estado;
(...)

Artículo 18.- En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 20.- Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;
(...)



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

VI.- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;

(...)

XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y

XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

(Énfasis añadido)

En el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, se dispone:

“**Artículo 6.-** Para su funcionamiento, la Secretaría de la Defensa Nacional se integra con:

(...)

XXVII. Dirección General de Archivo e Historia;

(...)

Artículo 46.- Corresponde a la Dirección General de Archivo e Historia:

I. Organizar, custodiar y conservar técnicamente el archivo y la documentación de la Secretaría de la Defensa Nacional para la integración de expedientes, legajos e inventario general;

II. Controlar y conservar técnicamente el archivo microfilmado;

III. Expedir copias certificadas de documentos y certificados de servicios para los efectos que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;

(...)

V. Efectuar el desglose en los expedientes que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;

(...)

VIII. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional estudios relacionados con peticiones de consulta a documentos históricos a su cargo;

IX. Proponer la difusión de guías y obras de carácter histórico militar;

X. Controlar las bibliotecas y museos del Ejército y Fuerza Aérea;

(...)

XIV. Proponer medidas para la conservación y restauración del acervo histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional;

XV. Proponer programas de visitas de supervisión a los archivos, bibliotecas y museos del Ejército y Fuerza Aérea; y

XVI. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de los archivos, bibliotecas y museos del Ejército y Fuerza Aérea.”

(Énfasis añadido)

De la normativa citada, se puede concluir que la SEDENA es una dependencia de la Administración Pública Federal que tiene, entre otras atribuciones, la de organizar,



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa
Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

administrar y preparar al ejército y fuerza aérea. Asimismo, debe prestar los servicios auxiliares que éstos requieran, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal.

Por su parte, la Dirección General de Archivo e Historia es la unidad administrativa del sujeto obligado competente para organizar, custodiar y conservar técnicamente el archivo y la documentación de la SEDENA, con la finalidad de integrar expedientes, legajos y realizar el inventario general.

De igual forma, dicha unidad administrativa es la encargada de efectuar el desglose de los expedientes a su cargo; someter a consideración del titular de la SEDENA los estudios relacionados con peticiones de consulta a documentos históricos a su cargo, así como la de proponer medidas para la conservación y restauración del acervo histórico del sujeto obligado.

Cuarto. En este considerando se analizará la procedencia de la declaración de inexistencia efectuada por el sujeto obligado, respecto de los partes informativos de las operaciones del Ejército, entre septiembre y octubre de 1968.

Como se ha señalado, el sujeto obligado manifestó que la información relativa a los partes informativos de las operaciones del ejército, entre septiembre y octubre de 1968, efectuados con motivo de las movilizaciones estudiantiles acaecidas en ese periodo, son inexistentes. Ello, toda vez que posterior a una búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente para contar con dicha información (Dirección General de Archivo e Historia), no fue posible localizarla.

Cabe señalar que el sujeto obligado anexó a su respuesta, como consta en el antecedente II de la resolución de mérito, la digitalización de la resolución del Comité de Información por la que se confirmó la inexistencia respectiva.

El particular impugnó la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, señalando que algunos de los partes informativos multicitados han sido publicados en libros y medios de información mexicanos.

En su oficio de alegatos, la SEDENA reiteró su respuesta, señalando que la inexistencia está motivada con el hecho de que la documentación relacionada con los movimientos políticos del pasado fueron transferidos al Archivo General de la Nación, mediante acta de transferencia del 22 de enero de 2002.

11



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa
Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Al respecto, en los artículos 43 de la LFTAIPG, y 70, fracciones I y II de su Reglamento, se señala lo siguiente:

“Artículo 43. La Unidad de Enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.
(...)”

“Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;
- II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;
(...)”

Asimismo, en los artículos 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V del Reglamento de la LFTAIPG se establece lo siguiente:

“Artículo 46.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”

“Artículo 70.

Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

(...)

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.”

De las disposiciones anteriores, se advierte que al recibir una solicitud de acceso a información, la dependencia o entidad debe cumplir con lo siguiente:

1. La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la unidad administrativas que pueda tener la información;
2. La unidad administrativa responsable, en caso de no encontrar la información en su archivos, deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Información;
3. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
4. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
5. La Unidad de Enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG.

Sobre el particular, la SEDENA manifestó, tanto en su respuesta como en su oficio de alegatos, que los partes informativos solicitados son inexistente, toda vez que la Dirección General de Archivo e Historia manifestó que la documentación referente a los movimientos sociales y políticos del pasado fue remitida al Archivo General de la Nación mediante acta de transferencia de documentos del 22 de enero de 2002.

En efecto, en el Acuerdo Presidencial por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por los delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de noviembre de 2001, se establece:

“**Artículo 1º.** Con pleno respeto a su autonomía constitucional, se solicita al Procurador General de la República que, en el ámbito de sus atribuciones, nombre a un Fiscal Especial, agente del Ministerio Público de la Federación, que se encargue de concentrar y conocer de las investigaciones, de integrar las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias o querellas formuladas por hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos contra personas



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa
Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

vinculadas con movimientos sociales o políticos, así como de perseguir los delitos que resulten ante los tribunales competentes y, en general, resolver conforme a derecho proceda.

El Fiscal Especial contará con los recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5. Para el debido cumplimiento de este Acuerdo, la Secretaría de Gobernación transferirá al Archivo General de la Nación la totalidad de los archivos, expedientes, documentos e información en general que fueron generados por las extintas Dirección Federal de Seguridad y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, que actualmente se encuentran bajo custodia y conservación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a efecto de que puedan ser consultados en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 6. La Secretaría de Gobernación, en ejercicio de sus atribuciones, realizará las gestiones necesarias para:

I. Que las secretarías de Estado de la Administración Pública Federal transfieran al Archivo General de la Nación la información que posean en sus archivos históricos y que a juicio de cada dependencia o de la propia Secretaría de Gobernación sirva para la investigación de hechos del pasado relacionados con violaciones a los derechos humanos o probablemente constitutivos de delitos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos.

(...)

Artículo 7. El Archivo General de la Nación deberá recibir, custodiar, organizar y conservar los archivos, documentos y expedientes que conformen los acervos que le son transferidos por virtud del presente Acuerdo.”

(Énfasis añadido)

En el presente asunto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la SEDENA turnó la solicitud de información a la Dirección General de Archivo e Historia, la cual tiene entre sus facultades la de organizar, custodiar y conservar técnicamente el archivo y la documentación de la SEDENA, con la finalidad de integrar expedientes, legajos y realizar el inventario general.

De igual forma, dicha unidad administrativa es la encargada de efectuar el desglose de los expedientes a su cargo; someter a consideración del titular de la SEDENA los estudios relacionados con peticiones de consulta a documentos históricos a su cargo, así como la de proponer medidas para la conservación y restauración del acervo histórico del sujeto obligado.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa
Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

En ese sentido, cabe señalar que tal como lo señaló la SEDENA en su oficio de alegatos, este Instituto considera que la búsqueda llevada a cabo por dicha dependencia fue de carácter exhaustivo, en virtud de que la unidad administrativa en la que se buscó la información solicitada es la que por sus atribuciones, pudiera contar con los partes informativos solicitados.

De igual forma, se debe señalar que el sujeto obligado señaló que la razón por la que los partes informativos solicitados no obran en sus archivos, se encuentra en el hecho de que remitió al Archivo General de la Nación, la información relacionada con movimientos políticos del pasado, en virtud de lo dispuesto en el "Acuerdo Presidencial por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por los delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado", citado en párrafos precedentes.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de referencia, las secretarías de estado de la Administración Pública Federal, debieron transferir al Archivo General de la Nación la información que obrara en sus archivos históricos y que a juicio de cada dependencia o de la propia Secretaría de Gobernación sirviera para la investigación de hechos del pasado relacionados con violaciones a los derechos humanos o probablemente constitutivos de delitos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos.

La transferencia de archivos referida en el párrafo anterior, se comprueba con el contenido del "Acta de Transferencia de Documentación", del 22 de enero de 2002, signada entre la SEDENA y el Archivo General de la Nación, como consta en el antecedente VIII de la presente resolución, en la que se advierte que el sujeto obligado remitió a este último diversa información del periodo de 1965 a 1985.

Asimismo, como se observa en el antecedente II de la presente resolución, el Comité de Información de la SEDENA emitió la resolución que confirma la inexistencia de la información solicitada y la notificó al ahora recurrente, a través del SISI, modalidad de entrega elegida por el recurrente, de lo que se desprende que el sujeto obligado siguió el procedimiento previsto en la LFTAIPG y su Reglamento para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

Por lo expuesto, este Instituto considera procedente, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **confirmar** la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, toda vez que ha quedado acreditado que la información relativa a los partes informativos de



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa
Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

las operaciones realizadas por las distintas unidades del ejército mexicano, entre septiembre y octubre de 1968, en la ciudad de México, con motivo de las manifestaciones estudiantiles no obra en sus archivos.

Cabe señalar que el sujeto obligado manifestó que remitiría al recurrente el "Acta de Transferencia de Documentación", del 22 de enero de 2002, signada por la SEDENA y el Archivo General de la Nación; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se advierte que lo haya realizado, por lo que se instruye a la dependencia para que la ponga a disposición del particular.

No se omite señalar que la modalidad de entrega elegida por el recurrente fue por Internet en el SISI, lo cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el procedimiento, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la LFTAIPG.

Por lo expuesto y fundado, además, en los artículos 37, fracción IX, 49, 50, 51, 52, 54, 55 y 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 82; 86 y 90 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como el numeral Tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, el Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de lo establecido en el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de la Defensa Nacional para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de su Unidad de Enlace.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Defensa
Nacional

Folio: 0000700090608

Expediente: 3730/08

Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Alonso Lujambio Irazábal, María Marván Laborde, Juan Pablo Guerrero Amparán y Jacqueline Peschard Mariscal, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2008, ante el Secretario de Acuerdos, Francisco Ciscomani Frenar.

Juan-Pablo Guerrero A.

J. Peschard

Jalisco

Alonso Lujambio Irazábal

Francisco Ciscomani Frenar